

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**El Expediente N° CH-00404-JP-2025: “A.M.M.C./P.J.S./D.L.2.” ;**

Choele Choel 12 de Marzo de 2026

En Choele Choel, Pcia. de Río Negro, en virtud de la denuncia obrante y lo dispuesto por la Ley N° 26485 y Código Procesal de Familia complementario, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

**CONSIDERANDO:**

Que en la denuncia realizada en el marco de la Ley de referencia obrante a fs. 01, se presenta la Sra. A.M.M., exponiendo los motivos que llevaron a realizar la presente y a fs. 07 con la notificación de la misma; Ahora bien, en forma posterior, en el marco del proceso, se realizan las nuevas declaraciones testimoniales necesarias y oportunas, informes de situación de riesgo y vulnerabilidad, a los fines de garantizar la seguridad, el bienestar y la prevención de violencia, y que, en atención a lo denunciado, a modo de resguardar y prevenir situaciones de violencia dentro de las facultades que me asisten fue necesario dictar medidas cautelares telefónicas provisionarias según lo prevé el Art. 27° de la mencionada Ley, con el objeto de evitar la repetición de estos actos;

Dichas medidas cautelares momentáneas y provisionarias fueron a los fines de evitar mayores riesgos hasta tanto cese las razones que motivaron las mismas. De las testimoniales obrante en las presentes actuaciones se desprende que no existe comunicación alguna entre las partes, que no comparten lugar de trabajo puesto que el agente fue trasladado, y de los dichos de la denunciante la manifestación clara que no es necesario mantener medidas, puesto que no hay riesgo alguno de contacto.

En cumplimiento de lo aquí manifestado :

**LA JUEZA DE PAZ DE CHOELE CHOEL**

**R E S U E L V E:**

1°) **TÉNGASE** presente lo establecido en los considerandos y en análisis de lo actuado **NO DICTAR NUEVAS** Medidas Cautelares entre las partes.

2°) **NOTIFIQUESE** conforme la Acda. STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cedula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cumpliméntese con la Ley 869; oportunamente **ARCHIVASE**.

